

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA n° 43/05

12 de mayo de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-415/03

Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica

SE CONDENA A GRECIA POR NO HABER ADOPTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSEGUIR LA DEVOLUCIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A OLYMPIC AIRWAYS QUE SE ESTIMARON INCOMPATIBLES CON EL MERCADO COMÚN

En 1998, la Comisión Europea aprobó diversas ayudas del Estado griego en relación con la reestructuración de la empresa Olympic Airways (para el período comprendido entre 1998 y 2002).¹

En 2002, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento debido a que no se había aplicado el plan de reestructuración y a que no se habían cumplido determinadas condiciones previstas en la Decisión de aprobación de las ayudas.

Posteriormente, la Comisión hizo constar la existencia de nuevas ayudas operativas,² consistentes, en particular, en que el Estado griego había tolerado el impago, o la prórroga de los plazos de pago, del IVA que grava los combustibles y recambios de los aviones, de las rentas de arrendamiento adeudadas a los aeropuertos correspondientes al período comprendido entre 1998 y 2001 (2,46 millones de euros), de las tasas aeroportuarias debidas al aeropuerto de Spata (33,9 millones de euros) y de una tasa que abonon los pasajeros al salir de los aeropuertos griegos (denominada «Spatosimo», 61 millones de euros).

En consecuencia, la Comisión impuso a Grecia la obligación de recuperar sin dilación, y con intereses, de la empresa beneficiaria, el segundo tramo de la ayuda a la reestructuración (esto es, un importe de 41 millones de euros), así como las nuevas ayudas operativas, que se le habían concedido de forma ilegal.

¹ Decisión 1999/332/CE, de 14 de agosto de 1998 (DO 1999 L 128, p. 1).

² Decisión 2003/372/CE, de 11 de diciembre de 2002 (DO 2003 L 132, p. 1).

Insatisfecha con las explicaciones que Grecia facilitó, la Comisión interpuso el presente recurso. Mientras tanto, Grecia adoptó una ley³ que incluye el traspaso a la nueva sociedad Olympic Airlines del personal y de los activos de la antigua empresa Olympic Airways, la cual conserva, en cambio, lo esencial del pasivo.

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que **dicho traspaso** a la nueva sociedad Olympic Airlines alcanza a todos los activos de la empresa Olympic Airways, libres de toda deuda, y que este traspaso hizo imposible, con arreglo al Derecho nacional, reclamar a la nueva sociedad las deudas de la antigua empresa. El traspaso obstaculizó, así, la ejecución efectiva de la Decisión de la Comisión y la recuperación de las ayudas con las que el Gobierno griego ha sostenido las actividades comerciales de la empresa. Por tanto, el objetivo de la Decisión de la Comisión, consistente en restablecer una situación de competencia no falseada en el sector de la aviación civil, quedó gravemente comprometido.

Con respecto a **la recuperación del importe de 41 millones de euros**, el Tribunal de Justicia señala que las acciones emprendidas por las autoridades griegas, a saber, la adopción de una decisión de liquidación, no supusieron en concreto ningún reembolso efectivo de dicha cantidad. Por otra parte, el Gobierno griego no acreditó una eventual imposibilidad absoluta de proceder a la recuperación. Por lo tanto, Grecia incumplió la obligación de recuperar dicho importe de la empresa beneficiaria.

En lo referente a la recuperación de los demás importes, el Gobierno griego invocó dificultades de orden interno, pero tampoco demostró una imposibilidad absoluta de ejecución.

El Tribunal de Justicia señala que las iniciativas emprendidas fueron bien tardías, bien incompletas o carentes de fuerza vinculante, porque no consiguieron la recuperación efectiva de las cantidades debidas por Olympic Airways. No cabe considerar que dichas iniciativas den cumplimiento a las obligaciones de los Estados miembros en el ámbito de recuperación de las ayudas de Estado.

Por tanto, el Tribunal de Justicia declara que el recurso de la Comisión está fundado y que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión de la Comisión, al no haber adoptado en el plazo establecido todas las medidas necesarias para conseguir la devolución de las ayudas consideradas ilegales e incompatibles con el mercado común.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, DE, EN, GR, ES, HU, IT, NL, PL, PT

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2268

³ Ley n° 3185/2003, FEKA' 229/26.9.2003.